



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 DIC 2016

VISTO: Oficio N° 879-2016/GOB.REG.HVCA./GGR del 13/12/2016, con Documento N° 266187; Informe de Pre Calificación N° 0145-2016 GOB.REG.HVCA./STPAD-jel, con Documento N° 263764; y Expediente Administrativo N° 812-2016/GOB.REG.HVCA./STPAD, que consta en cuarenta y siete (47) folios y tres (03) anillados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014 PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "**Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos**"; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron y se consumaron antes del 14 de setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, es





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 DIC 2016

decir, se debe aplicar el Decreto Legislativo N°276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", y su reglamento el Decreto Supremo N° 005 90 PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones"; en lo que respecta a las faltas y sanciones;

Como cuestión previa se debe señalar lo siguiente: mediante Memorando N°417-2016/GOB.REG.HVCA/ORA ODIH de fecha 09 de marzo 2016, la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, remite mediante Informe N°180-2016 GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf del 02 de febrero 2016, adjuntando el Informe N°017-2013-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial a los Proyectos de Inversión Ejecutados por la Modalidad de Contrata", asimismo en el referido informe de control, señala en sus recomendaciones al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, **para que en ejercicio de sus atribuciones, Disponer el inicio de las acciones administrativas disciplinarias de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación N°3°, por ser infracciones leves, y con respecto a las demás observaciones estas tiene relevancia de graves y muy graves los mismo que son de competencia del Órgano de Control Institucional (OCI)**, entonces, habiéndose detectado irregularidades de carácter administrativo en el Informe N°017-2013-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial a los Proyectos de Inversión Ejecutados por la Modalidad de Contrata", **en lo que respecta a la Observación 3**, se debe realizar las investigaciones preliminares que correspondan, mediante un procedimiento administrativo disciplinario **con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidades administrativas** contra los infractores identificados en el informe de control quienes presuntamente cometieron infracciones leves; asimismo se tiene que el Órgano Instructor del Servidor Civil: **Ing. Hortencia Valderrama Torre**, en su condición de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, es la Gerencia General Regional, conforme lo establecido en el **Artículo 9°** de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°3005"; que prescribe: "Para efectos de la identificación de las autoridades del P.A.D. se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad"; y con respecto de los demás procesados estos habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos por lo que se deberá procesar conjuntamente conforme lo establece el Art. **13° Numeral 13.2 Concurso de Infractores**: precisa en el **primer párrafo** "En el caso de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor"; y el **segundo párrafo** prescribe: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"; bajo ese marco normativo se deberá iniciar el procedimiento administrativo disciplinario conjuntamente a los procesados señalados en el presente informe, **bajo el principio de concurso de infractores**;

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, **de parte de los servidores civiles**: Ing. **Hortencia Valderrama Torre**, en su condición de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°003-2007/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 10 de enero 2007, y cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°555-2010/GOB.REG.HVCA/PR de 30 de diciembre 2010, en el momento de la comisión de los hechos; Abog. **Felipe Rolando Alca Velasco**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°007-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 12 de enero 2009, y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°537-2010/GOB.REG.HVCA/PR de 30 de diciembre 2010, en el momento de la comisión de los hechos; C.P.C. **Claudia Taipe Oré**, en su condición de Directora de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

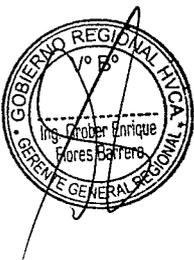
Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica, **14 DIC 2016**

Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°002-2009/GOB.REG.HVCA PR de fecha 09 de enero 2009, y cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°556-2010/GOB.REG.HVCA/PR de 30 de diciembre 2010, en el momento de la comisión de los hechos; y el Abog. *Edgardo Vargas Salas*, en su condición de trabajador de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N°009-22088 ORA/CAS de fecha 30 de Julio 2008, en el momento de la comisión de los hechos; lo cual se sustenta en el Informe de Precalificación N° 145-2016-GOB.REG.HVCA/S/TPAD del de fecha 28 de Noviembre del 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de apoyo del (PAD), del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo;

Que, respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento que sustentan la misma el inicio del procedimiento administrativo disciplinario *con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso*; concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PF, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.° del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (Principio de Presunción de Veracidad), el mismo que se acreditan con los siguientes documentos: Memorando N° 417-2016/GOB.REG.HVCA/ORA ODH de fecha 09 de marzo 2016, la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, remite mediante Informe N°180-2016-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf del 02 de febrero 2016, adjuntando el Informe N° 017-2013-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI *"Examen Especial a los Proyectos de Inversión Ejecutados por la Modalidad de Contrata"*, en lo que respecta a la *Observación 3*. Inejecución de Garantía por adelanto de Materiales Otorgados al Consorcio "CONSTRUCTOR" en la Ejecución de la Obras: Construcción de Módulos en el Centro Educativo Inicial N°359 Laramarca, 2 Aulas Pedagógicas Distrito de Laramarca"; "Reconstrucción del Puesto de Salud de la Localidad de Ocoyo, Distrito de Ocoyo"; "Reconstrucción de Puesto de Salud de Salud Localidad de Huachojaico, Distrito de Córdova" y "Reconstrucción del Puesto de Salud Localidad de Ocobamba, Distrito de Córdova", y no amortización en las Valorizaciones en las Valorizaciones, afecto los intereses de la entidad por S/-.479,076.20; además de contar con los medios probatorios suficientes que sirven de sustento para el inicio del PAD, *conforme se desprende de los hechos siguientes:*

- 1) Que, de la revisión y evaluación a la documentación correspondiente de la obra: "Reconstrucción de 02 aulas en la I.E. N°22224 de Putacca; reconstrucción de 2 aulas CEI N° 359 - Laramarca; reconstrucción del Puesto de Salud de la localidad de Ocoyo, distrito de Ocoyo; reconstrucción del cerco perimétrico del Centro de Salud de la localidad de Córdova, distrito de Córdova; reconstrucción de Puesto de Salud de la localidad de Huachojaico, distrito de Córdova; y reconstrucción del puesto de salud de la localidad de Ocobamba, distrito de Córdova - Huaytará", en adelante la "Obra"; se ha evidenciado que el Gobierno Regional de Huancavelica, en adelante la "Entidad", recibió la carta fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras - COOPEN, en adelante "COOPEN", a favor del consorcio "Constructor", en adelante el "Contratista" por el concepto de adelanto de materiales por S/-.600,000.00; no obstante, que el contenido considerado en dichas cartas fianzas soslayan lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende no garantiza su ejecución; generando perjuicio económico por S/-.479,076,20,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica, **14 DIC 2016**

que se deduce de las valorizaciones efectuadas por el Contratista y que se encuentra pendiente de rendir a la Entidad, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro N°5

Resumen del perjuicio económico

Concepto	Importe Contractual (a)	Amortizaciones (b)	Perjuicio Económico (a-b)
Adelanto de Materiales (10° a)	S/. 600.000,00	S/. 120.923,80	S/. 479.076,20
	TOTAL S/.		S/. 479.076,20

Fuente: Valorizaciones de obra y comprobantes de Pago

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos en mención se desarrollan a continuación:

- En virtud al otorgamiento de la buena pro del proceso de selección adjudicación de menor cuantía (AMC) N°0178 2010/GOB.REG.HVCA/CF, derivada de la licitación Pública N°0006-2010/GOB.REG.HVCA/CF de 31 de mayo de 2010, la Entidad representada por la Directora de la Oficina Regional de Administración, Ingeniera Hortencia Valderrama Torre, conjuntamente con el Contratista, representado por el Señor Harry Percy Álvarez Castro, suscribieron el contrato N°331 2010/ORA de 24 de junio de 2010, en adelante "Contrato", cuyo objeto contractual fue la ejecución de la Obra, dentro de los ciento veinte (120) días calendario, estableciéndose como monto adjudicado de S/. 2 028 168,62.

En ese sentido, el Contratista, mediante carta CCGER N°026-2010 de 13 de octubre de 2010, dirigido al supervisor de obra, Ingeniero Christian Ponce Alfaro solicitó a la Entidad adelanto específico para materiales; adjuntando posteriormente mediante carta CCGER N°030-2010 del 03 de noviembre de 2010, dirigido a la Directora Regional de Administración, Ing. Hortencia Valderrama Torre, la carta fianza N°01 281010-2010/COOPIEX/ADELANTO DE MATERIALES del 28 de octubre de 2010, por el importe de S/. 600, 000,00 con un plazo de vigencia de (60) días calendario a partir de 28 de octubre de 2010 al 27 de diciembre de 2010, cuyo texto señala lo siguiente:

Esta fianza es solidaria, sin beneficio de exclusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación de una Carta Notarial dirigida por el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA a COOPIEX dentro del plazo de su vigencia, señalándose el monto a pagar, el mismo que no podrá exceder en ningún caso de (...), y en la cual se declare que EL SOCIO AFIANZADO no ha cumplido con todo o parte de las prestaciones a su cargo implicadas en Adjudicación de Menor Cuantía Procedimiento Clásico N° 0178 2010/GOB.REG.HVCA/CF. Asimismo, deberán acompañar a dicha carta notarial, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA a EL SOCIO AFIANZADO, exigiéndole el cumplimiento de la prestación incumplida (Subrayado y negrita es agrgado).

Como se puede advertir, la condición descrita en la carta fianza por concepto de adelanto de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVC.A./GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 DIC 2016

materiales no garantiza a la Entidad ejecutarla a solo requerimiento, toda vez que contenían condiciones para su ejecución que soslayan lo establecido por el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo destacarse que dicha carta fianza tampoco ha sido emitida según lo establecido en el artículo 1898° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N°295, el cual regula sobre la ejecución de la fianza por plazo determinado.

Posteriormente, mediante memorándum N°2572-2010/GOB.REG.HVC.A/GGR-ORA de 4 de noviembre de 2010, la Directora de la Oficina Regional de Administración, Ingeniera Hortencia Valderrama Torre, solicitó Opinión Legal al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abogado Felipe Rolando Alca Velasco respecto a la procedencia de considerar a COOPEX como institución autorizada a emitir cartas fianzas; y ante ello, dicha oficina, a través del Abogado Edgardo Vargas Salas, mediante Opinión Legal N°255-2010-GOB.REG.HVC.A/ORAJ-evs de 8 de noviembre de 2010, opina favorablemente por la aceptación de las cartas fianzas emitidas por COOPEX en la cual señala:(...) en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo, la conclusión dos indica que se debe: Oficiar a la Superintendencia de Banca y Seguros con la finalidad de precisar hasta que fecha se deberá aceptar las Cartas Fianzas que emita COOPEX.

Dicha opinión fue derivada el 9 de noviembre de 2010 a la Oficina Regional de Administración para su conocimiento y fines, debiendo destacarse que el citado abogado no advirtió sobre el contenido de las cartas fianzas, cuyo alcance y modalidad de derechos y/u obligaciones no garantizaba a la Entidad ejecutarlas en caso de que el Contratista incumpla en renovarlas a solo requerimiento, toda vez, que exigía el cumplimiento de mayores condiciones, que no garantizarían su inmediata ejecución, incumpliendo el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 1898° del Código Civil aprobado mediante Decreto Legislativo N°295, y de esta manera, no se recupere los fondos públicos entregados al contratista.

- 3) De otro lado, debemos referir que el Contratista renueva la garantía aludida mediante carta fianza N°000106/01 281010 2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO IV del 23 de setiembre de 2011, únicamente por el monto de S/.300 000,00, con plazo de vigencia de (60) días calendario; siendo que, el importe considerado en la renovación no se ajusta a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que dicha renovación debió ser por el monto pendiente de amortizar ascendente a S/.479 076,20 y no por el monto consignado en la carta fianza. Asimismo, el texto de dicha carta repite el contenido de la carta fianza primigenia, restringiendo su ejecución automática, conforme lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, y no estableciendo precisiones sobre el plazo de ejecución conforme lo establece el artículo 1898° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N°295.

Ahora, si bien es cierto que la Opinión Legal N°255-2010-GOB.REG.HVC.A/ORAJ-evs de 8 de noviembre de 2010, que emite el Abogado Edgardo Vargas Salas que resulta contraria a la normativa de contrataciones, no impide que se continúe al trámite de los referidos adelantos; ya que el Ingeniero Eduardo Francis Canchari Carbajal, supervisor de Obra, con Informe N°185-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVC.A./GGR-ORG.INST.

Huancavelica, **14 DIC 2016**

2010/GOB.REG.HVC.A/GGR-ORSyUefec del 08 de noviembre de 2011, indica que la "Oficina de Logística debe verificar su validez", y ante ello el Ingeniero Christian Ponce Alfaro, inspector monitor de la Obra, mediante informe no 272-2010/GOB.HVC.A/GGR-ORSyCP.A de 10 de noviembre de 2010, recomienda aprobar el pago del adelanto de materiales al Contratista por S/.600, 000,00. Ambos informes fueron dirigidos al Arquitecto Freddy Antonio Velásquez Ochoa, Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.

En ese sentido, ante los informes emitidos, el Arquitecto Freddy Antonio Velásquez Ochoa, Director Regional de Supervisión y Liquidación, mediante memorando N°1598-2010/GOB.REG. HVC.A/GGR ORSyL de 10 de noviembre de 2011, dirigido al Ingeniero Víctor Hugo Polo Bazán, Director de la Oficina de Logística, recomienda efectuar el adelanto solicitado por el Contratista, generando para ello, las órdenes de servicios N°0003166-L y 0007261-A ambas de 15 de noviembre de 2010, procediéndose al pago del Contratista según detalle del cuadro comparativo del informe de control a fojas 0011.

No obstante a ello, con oficio N°410-2010/GOB.REG.HVC.A/GGR-ORA-OE de 16 de noviembre de 2010, la Directora de Economía, Contadora Público Colegiado Claudia Ore Taípe solicitó a COOPEX confirmación de emisión y vigencia de la Carta Fianza N°01-281010-2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES de 28 de octubre de 2010, por S/.600.000,00, sin obtener respuesta a la fecha, obviando el procedimiento de verificar si COOPEX pertenece al ámbito de entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

Ante el vencimiento de la vigencia de la Carta Fianza N°01-281010-2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES del 28 de octubre de 2010, renovada por N°000106/01-281010 2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO IV del 23 de setiembre de 2011, emitida por COOPEX a favor del Contratista, el Director de la Oficina de Economía, Contador Público Colegiado Miguel Ramos Mayhua, mediante memorándum N°625 2011/GOB.REG HVC.A/ORA OE de 22 de noviembre de 2011, comunicó al director de la oficina de Logística Licenciado en Administrativo Melanio Meza Guerra se efectuó la ejecución y/o renovación de la Carta Fianza N°000106/01-281010-2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES RENOVADO IV de 23 de setiembre de 2011, por S/.300 000,00, y ante ello, se emite la carta notarial n.° 308-2011/GOB.REG. HVC.A/ORA OE de 29 de noviembre de 2011, conforme al numeral 1, artículo 164P 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiriendo a COOPEX honramiento, ejecución y pago de la carta fianza indicada, por cuanto, no fue renovado por el Contratista dentro del plazo establecido en la normativa, no evidenciándose respuesta alguna.

Siendo así, la Entidad con la finalidad de resolver el contrato conforme lo establecido por el artículo 209 (35) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectuó las inspecciones física sobre el estado situacional de la Obra, elaborando el Informe N°026-2012/GOB.REG.HVC.A/GGR-OSyULMPS de 30 de enero de 2012, suscrito por el inspector de Obra, Ingeniero Luis Miguel Paredes Soldevilla.

En ese orden de ideas, el Director Regional de Administración el Contador Público Colegiado Gerber Huerta Gamarra, mediante carta N°027-2012/GOB.REG.HVC.A/GGR-ORA del 18





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

14 DIC 2016

de enero de 2012, comunica al Contratista la resolución parcial del contrato N°331-2010/ORA, citándolo para que se pueda efectuar la constatación física e inventario de la Obra. De otro lado, se tiene la carta N°139-2012/GOB.REG.HVCA./ORA-ORA de 8 de febrero de 2012, emitido por Contador Público Colegiado Humberto Flores Pacheco, Director de la Oficina de Logística, quien manifiesta que la Entidad no accederá al pedido previo que formuló el Contratista de resolver el Contrato. Asimismo se emitió el Informe N°1485-2013/GOB.REG.HVCA./ORA OL de 13 de setiembre de 2013, emitida por el Ingeniero Aaron Benjamín Caro Espinoza, Director de la Oficina de Logística, que ratifica los procedimientos efectuados por la Entidad ante COOPIN para ejecutar la garantía vencida.

Ahora bien, de acuerdo a las valorizaciones efectuadas al Contratista, se ha observado que realizaron amortizaciones del adelanto de materiales otorgado, equivalente a S/.129 324,63, existiendo un saldo por amortizar de S/. 179 076,20, que constituirá el monto que el Contratista debe devolver a la Entidad. El siguiente cuadro detalla dicho monto:

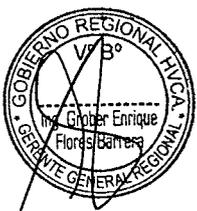
Saldo por amortizar de adelanto de materiales entregados

N°	Obras	Adelanto	Amortización	Por Amortizar
1	"Construcción de Módulos, en el CIEI N° Laramarca"	35953 324,29	12.230 53	41093,76
2	"Reconstrucción del Puesto de Salud de Ocoyo"130	221,83	62.732,42	67 489,41
3	"Reconstrucción de Puesto de Salud localidad de Huachojaico"	215.258,30	0,00	215 258,30
4	"Reconstrucción del Puesto de Salud Localidad de Ocobamba"	201195.57	45 960,85	155.234,72
Totales		600.000,00	120.923,80	479.076,20

Fuente: Valorizaciones mensuales.

Elaborado por: Comisión Auditoria

A ello, debemos añadir que la Comisión Auditora, con fechas 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de julio de 2013 efectuó una visita de verificación a la Obra; observando que los trabajos "Reconstrucción del Puesto de Salud de la localidad de Ocoyo, distrito de Ocoyo y"Reconstrucción del Cerco Perimétrico del Centro de Salud de la localidad de Córdova, distrito Córdova", se encuentran con un avance de 98º y 99º respectivamente; "Reconstrucción de Aulas en la Institución Educativa N°2224 de Putuca Santiago de Chocorvos", "Construcción de Módulos, en el Centro Educativo Inicial N°359 Laramarca, 2 aulas Pedagógicas-Distrito de Laramarca", "Reconstrucción de Puesto de Salud localidad de Huachojaico, Distrito de Córdova y "Reconstrucción del Puesto de Salud Localidad de Ocobamba, distrito de Córdova", se encuentran con un avance del 0º, 52º, 30º y 70º respectivamente. En ese sentido, se elaboró en Informe N°11-2012/GOB.-HVCA./O.C.I.,mpr de 25 de julio de 2013, que evidencia tales hechos, presentado en el cuadro comparativo señalado a folios 46 del Informe de Control.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 DIC 2016

En consecuencia a ello, se les imputa los siguientes cargos:

- Ingeniera. *Hortencia Valderrama Torre*, Directora Regional de Administración del Gobierno, por haber autorizado el adelanto de materiales por la suma de S/.600,000,00, sin controlar eficientemente las garantías entregadas por el "Contratista", cuyo alcance y modalidad de los derechos obligaciones no garantizaba al Gobierno Regional de Huancavelica ejecución las garantías otorgadas en caso de que el "Contratista" incumpla en renovarlas a solo requerimiento de la Entidad, toda vez, que exigía el cumplimiento de las prestaciones de derecho incorporado, incumpliendo el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado, no evaluando así eficientemente las funciones de logística, finalmente, con los Comprobantes de Pago n.º 4831 de 17 de noviembre de 2010, se otorgó el adelanto de materiales de S/. 130 221,83 y mediante Comprobante de Pago N°8620 de 30 de diciembre de 2010 respectivamente, se otorgue el adelanto de materiales por el importe de S/. 469 778,17, haciendo un total de S/.600 000,00; asimismo, más aún, que la financiera Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras- COOPEX no se encontraba registrada como entidad financiera autorizada a emitir cartas fianzas, la misma que no se encontraba supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administración de Fondos de Pensiones, tal como lo establece el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Abogado. *Felipe Rolando Alca Velasco*, Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber dado pase libre el documento emitido por el abogado Edgardo Vargas Salas, sin haber efectuado la revisión adecuada del contenido de la Carta fianza por el adelanto de materiales otorgados al CONSORCIO CONSTRUCTOR para la ejecución de las obras: "Reconstrucción de Aulas en la Institución Educativa N°22224 de Putuca - Santiago de Chocorvos", "Construcción de Módulos en el Centro Educativo Inicial N°359 Laramarca, 2 aulas pedagógicas- distrito de Laramarca", "Reconstrucción del Puesto de Salud de la localidad de Ocoyo, distrito de Ocoyo", "Reconstrucción del Cerco Perimétrico del Centro de Salud de la localidad de Córdova, distrito Córdova", "Reconstrucción de Puesto de Salud localidad de Huachojaico, distrito de Córdova" y "Reconstrucción del Puesto de Salud Localidad de Ocobamba, distrito de Córdova" de la provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, cuyo texto no garantizaba al Gobierno Regional de Huancavelica ejecutar las garantías por adelanto a solo requerimiento por parte de la Entidad, en caso de que el "Contratista" incumpla en renovarlas y así poder recuperar los fondos públicos otorgados, tal como se evidencia en la Opinión Legal N°255 2010- GOB.REG.HVCA./ORAJ- eys de 8 de noviembre de 2010, donde se emite opinión favorable respecto a la aceptación de la carta fianza y derivada el 9 de noviembre de 2010 con sisgado N°155235 a la oficina de Regional de Administración para su conocimiento y fines; más aún, que la financiera Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras COOPEX no se encontraban registrada como entidad financiera autorizada a emitir cartas fianzas, la misma que no se encontraba supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administración de Fondos de Pensiones, tal como lo establece el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Contadora Público Colegiado *Claudia Taype Ore*, Directora de la Oficina de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 9242016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 DIC 2016

Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, por no haber advertido que la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras - COOPEX no se encontraban registrada como entidad financiera autorizada a emitir cartas fianzas, ni supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administración de Fondos de Pensiones, tal como lo establece estrictamente en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar que carta fianza 01-281010-2010/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES de 28 de octubre de 2010, por S/.600 000,00, fuera remitido a su despacho para su custodia, consecuentemente, mediante Comprobantes de Pago nos 4831 y 8620 de 17 de noviembre de 2010 y 30 de diciembre de 2010 respectivamente, se otorgue el adelanto de materiales por el importe de S/.600 000,00 y más aún el contenido de las cartas fianzas, no garantizaba al Gobierno Regional de Huancavelica, ejecución de las garantías otorgadas a solo requerimiento por parte de la Entidad en caso que el "Contratista" incumpla en renovarlas.

- Abogado, *Eidardo Vargas Salas*, servidor contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio N°009 2008 ORA/CAS de la Oficina de la Regional de Asesoría Jurídica, por haber emitir la Opinión Legal N°255-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ cvs de 8 de noviembre de 2010, señalando que: "(...) debe aceptarse la Cartas Fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras COOPEX Fianzas e Inversiones, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial", "Oficiar a la Superintendencia de Banca y Seguros con la finalidad de precisar hasta que fecha se deberá aceptar las Cartas Fianzas que emita la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras COOPEX Fianzas e Inversiones"; no analizó, ni revisó la legislación sobre contrataciones del estado, más aún el contenido de las cartas fianzas, no garantizaba al Gobierno Regional de Huancavelica, ejecución de las garantías otorgadas a solo requerimiento por parte de la Entidad en caso que el "Contratista" incumpla en renovarlas.



Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, cabe resaltar, en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02 2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos", siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, es decir, se debe aplicar el Decreto Legislativo N°276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", y su Reglamento el Decreto Supremo N°005 90 PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones"; *en lo que respecta a las faltas y sanciones*, por lo que los hechos descritos en los párrafos precedentes se han determinado presuntamente que los referidos procesados en el presente informe han contravenido y afectado presuntamente la normativa legal siguiente:

- *Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.*

Artículo 39°.-Garantías.- "Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 024-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 DIC 2016

irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administración de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú". "En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de la garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora generara responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y dará lugar al pago de intereses a favor de la Entidad".

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado. "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-LEF**

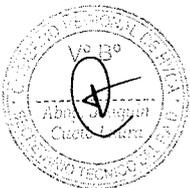
Artículo 155° Requisitos de las Garantías. "Las garantías que acepten las entidades conforme al artículo 39° de la Ley solo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reservas del Perú".

Artículo 162°.- Garantía por adelanto. "Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo".

Artículo 164° Ejecución de garantías.- "Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: 1) Cuando el contratista no la hubiere renovado (...)"

En consecuencia estando a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba, la negligencia de los referidos procesados, presuntamente vulnera las siguientes normas,

1. Que, la Servidora Civil, Ingeniera Hortencia Valderrama Torre, Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2007/GOB.REG-HVCA/PR de 10 de enero de 2007 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 555-2010/GOB.REG-HVCA/PR de 30 de diciembre de 2010 (anexo N°103): Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 57° del numeral 1, 4, 5, 8 y 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°148 GOB.REG.HVCA/CR de 29 de diciembre de 2009, que señala: 1. "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las funciones de logística, (...), en el ámbito de su competencia.", 4. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia.", 5. Proponer las directivas e instrumentos que permitan mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional", 8. "Evaluar y supervisar los actos administrativos de las unidades orgánicas bajo su dependencia." y 16. "Diseñar y ejecutar procedimientos del control previo, concurrente y posterior, de las acciones que realizan las unidades orgánicas bajo el ámbito de su competencia". y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°368-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 25 de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

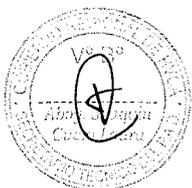
Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

14 DIC 2016

agosto de 2010, funciones específicas de Director de Sistema Administrativo 111, el mismo que señala: 1.2 "Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería (...) del Gobierno Regional de Huancavelica, 1.3 "Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos (...), económicos, financieros y patrimoniales del Gobierno Regional, en cumplimiento con las normas y dispositivos legales vigentes", 1.8. "Proponer y ejecutar políticas y directivas que conduzcan el uso eficiente de recursos materiales, financieros y humanos", 1.13. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional", 1.15 "Dirigir, supervisar y evaluar al personal de las unidades orgánicas bajo su dependencia".

2. Que el Servidor Civil, **Abogado Felipe Rolando Alca Velasco**, Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°007-2009/GOB.REG.HVCA/PR de 12 de enero de 2009 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°537-2010/GOB.REG-HVCA/PR de 30 de diciembre de 2010 (anexo N° 104), **Incumpliendo** lo dispuesto los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°148 GOB.REG.HVCA/MCR de 29 de diciembre de 2009, el cual establece: 1. "Prestar asesoramiento jurídico legal en los asuntos que requiera el Órgano Ejecutivo y sus dependencias.", 2. "Coordinar, informar, opinar y absolver consultas sobre los aspectos jurídicos administrativos no contenciosos y proyectos de carácter legal que formulen las distintas dependencias del Gobierno Regional", 4. "Supervisar la formulación de resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros, y opinar cuando estos hayan sido formulados por otras dependencias del Gobierno Regional o los interesados.", 5. "Orientar y coordinar con las unidades orgánicas del Gobierno Regional, la debida aplicación de la normatividad legal, en asuntos de su competencia.", 6. "Revisar los documentos de gestión institucional y los técnico normativos, a fin de que los mismos se encuentren acorde con la normatividad legal que rige para los efectos.", 7. "Asesorar a las dependencias del gobierno Regional, en aspectos jurídicos administrativos y absolver consultas formuladas por el Consejo Regional y Asambleas de la Sociedad Civil Regional." y los numerales 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10 y 1.13 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°368-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 25 de agosto de 2010, que señala: 1.2. "Prestar asesoramiento jurídico legal que requiera el órgano ejecutivo y sus dependencias en aspectos de índole administrativo.", 1.4. "Emitir opinión, revisar, y formular proyectos de convenios, acuerdos interinstitucionales y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros, para el desarrollo de sus actividades.", 1.5. "Analizar y emitir opinión legal sobre expedientes administrativos y documentos técnicos puestos a su consideración.", 1.6. "Emitir opinión legal sobre los aspectos contractuales y recomendaciones del caso sobre contratos de obras, estudios profesionales, procedimientos y/o acciones derivadas de controversias por incumplimiento.", 1.8. "Mantener informado a la Presidencia Regional y la Gerencia General Regional sobre el desarrollo de las acciones específicas de la Oficina Regional, de Asesoría Jurídica.", 1.9. "Autorizar el trámite de toda documentación que se formula y emita en la Oficina.", 1.10. "Brindar asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección del Gobierno Regional y demás unidades orgánicas que la conforman, incluyendo las Direcciones Regionales Sectoriales del gobierno Regional, en los aspectos que le sean consultados para su opinión o trámite.", 1.13. "Velar por el cumplimiento de la normatividad legal en el Gobierno Regional,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 DIC 2016

emitiendo las recomendaciones que sean necesarias."

- Que el Servidor Civil, *Contadora Público Colegiado Claudia Taype Ore*, Directora de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°002 2009/GOB.REG.HVCA/PR de 09 de enero de 2009 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 556 2010/GOB.REG.HVCA/PR de 30 de diciembre de 2010 (anexo N°105); **Incumpliendo** las funciones específicas de Director del Sistema Administrativo III, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, numerales: "1.4. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de compromiso, devengado, girado y pagado de las diversas obligaciones del Gobierno Regional, 1.7. Supervisar y controlar el manejo de los recursos (...), 1.10. Efectuar la cobranza de las obligaciones a favor de la unidad ejecutora "Sede Regional" conforme a la normatividad vigente., 1.12. Verificar que las cartas fianzas sean emitidas por una institución del Sistema Financiero y de Seguros, que este en la relación de empresas autorizadas a emitir Cartas Fianzas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, 1.15. Elaborar y proponer las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería, cautelar su cumplimiento y brindar la asistencia técnica correspondiente, en el ámbito de su competencia., 16. Establecer el control interno previo, concurrente y posterior, cautelando el manejo, registro y custodia de los recursos financieros.", concordante con las funciones que establece el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones: numerales 1"4. Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de compromiso, devengado, girado y pagado de las diversas obligaciones del Gobierno Regional, 7. Supervisar y controlar el manejo de los recursos (...), 10. Efectuar la cobranza de las obligaciones a favor de la unidad ejecutora "Sede Regional, conforme a la normatividad vigente., 12. Custodiar documentos de valor, 15. Elaborar y proponer las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería, cautelar su cumplimiento y brindar la asistencia técnica correspondiente, en el ámbito de su competencia. 16. Establecer en el ámbito de su competencia, el control interno previo, concurrente y posterior, cautelando el correcto manejo, registro y custodia de los recursos financieros."



Cabe resaltar, en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de septiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar el Decreto Legislativo N° 276 como reglas sustantivas en el proceso administrativo disciplinario, en lo que respecta a las faltas y sanciones.



De esta forma, se presume que los procesados señalados párrafos precedentes incumplieron con sus obligaciones establecidas en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor Desempeño", g) "Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública", concordante con los Artículos



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 14 DIC 2016

126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: Artículo 126°.- "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento" y Artículo 129°. "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:

- ❖ El Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, conforme lo establece el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos; concordante con el numeral 7.2. Reglas Sustantivas "Faltas y Sanciones", de la referida DIRECTIVA. es decir, se debe aplicar el Decreto Legislativo N° 276, Ley De Bases De La Carrera Administrativa", y su reglamento el Decreto Supremo N° 005 90 PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones"; en lo que respecta a las sanciones como regla sustantiva, que son aplicables a los servidores civiles: Ingeniera Hortencia Valderrama Torre, Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, Abogado Felipe Rolando Alca Velasco, Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, y Contadora Público Colegiado Claudia Taype Ore, Directora de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que en el presente caso se deberá aplicar el Artículo 158° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en lo que respecta a la sanción como regla sustantiva.

- Asimismo, en el caso del servidor civil Edgardo Vargas Salas, previo al pronunciamiento de la norma jurídicamente vulnerada se debe señalar lo siguiente:
Cabe resaltar, en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02 2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;" concordante con los Informes Técnicos N° 2101 y 2102-2016-SERVIR/GPGSC en sus conclusiones, Numeral 3.2, señala lo siguiente: "Siendo así, se infiere también que los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir del 14 de septiembre sobre faltas a la Ley del Código de ética de la Función Pública cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de septiembre de 2014), se rigen bajo las reglas procedimentales del Régimen de la 30057. Las reglas sustantivas serían las faltas y sanciones establecidas en la Ley del Código de ética de la Función Pública", bajo ese marco





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 324-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 DIC 2016

normativo, en el presente caso se deberá aplicar las faltas y sanciones establecidas en la Ley del Código de Ética, y el procedimiento de la Ley del Servicio Civil.

Entonces, en el caso concreto los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014, y estando a la vinculación laboral del referido infractor bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio, es pertinente aplicar la Ley y Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, en lo que respecta a las faltas y sanciones, por haberse presuntamente infringido los principios establecidos en ella, mediante el procedimiento del Régimen Disciplinario de la Ley N°30057, en el presente caso.

Bajo ese marco normativo señalado líneas arriba se tiene que el servidor civil: **Edgardo Vargas Salas**, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio N°009-2008-ORA/CAS a partir del 01 de julio 2008, al 31 de diciembre de 2010 (anexo N°106), presuntamente **habría incumplido** sus obligaciones establecidas clausula sexta del Contrato Administrativo de Servicios N°0745-2011-ORA/CAS, donde establece: 1. Evaluación de contratos (...) en los que sea parte la Entidad como resultado de los diversos procesos de selección que se lleve a cabo. (...) 3. Emisión de informes y opiniones legales que le sean derivados por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica sobre materia administrativa"; asimismo, conforme lo establecido en el **Artículo 4° de la ley 27815 Código de Ética de la Función Pública**, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en su **numeral 4.1.** "para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; **numeral 4.2.** "para tal efecto no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"; **numeral 4.3.** "el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento el presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento".

Entonces, de conformidad con lo establecido en el Art. 6° del Reglamento de la Ley del Código de Ética, donde señala: "Se considera infracción a la Ley y al presente reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma", el referido procesado **habría infringido los principios y deberes éticos establecidos** en la Ley N°27815, Modificada por la Ley N°28196, Ley del Código de Ética de la función Pública, en lo que corresponde al **Artículo 6° Principios de la Función Pública**, El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: en su Numeral 2. **Probidad:** "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Artículo 7° **Deberes de la Función de la Función Pública**, en su Numeral 6° **Responsabilidad:** "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; generándose responsabilidad pasible de sanción administrativa establecida en el Art. 8° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, asimismo en el presente caso el referido procesa ya no desempeña función pública en esta Entidad, por lo que se deberá aplicar lo establecido en el Art. 12° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala lo siguiente: "Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistiría en una multa", en consecuencia en el presente caso se deberá aplicar una multa, como regla sustantiva.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 DIC 2016

Que, de la *Medida Cautelar*, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria; la posible sanción a imponerse, *la condición que ostentan los referidos procesados*, y a lo recomendado por la Secretaría Técnica, no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma*;

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 145-2016-GOB.REG.HVCA./STPAD jcl, de fecha 28 de Noviembre del 2016, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que *“los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*; deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se proceda a la **ACUMULACIÓN SUBJETIVA** de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente PRECALIFICACIÓN, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 13 numeral 13.2 Concurso de Infractores de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, se deberá iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario de manera conjunta contra los procesados, bajo el principio de concurso de infractores.

ARTÍCULO 2°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a los siguientes servidores civiles:

- Ing. Hortencia Valderrama Torre, en su condición de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Abog. Felipe Rolando Alca Velasco, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- C.P.C. Claudia Taipe Oré, en su condición de Directora de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Abog. Edgardo Vargas Salas, en su condición de trabajador de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N°009 22088-ORA/CAS de fecha 30 de Julio 2008, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 DIC 2016

imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentan los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

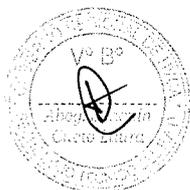
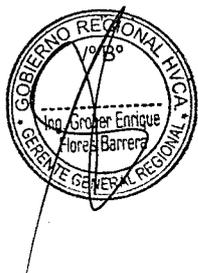
ARTÍCULO 4°.- CONSIDERANDO, después de determinar la presunta responsabilidad administrativa, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, de hallarse responsabilidades, y estando a las fundamentaciones expuestas en los considerandos precedentes, se propone que la posible sanción a imponerse como regla sustantiva de conformidad con el Artículo 158° del Decreto Supremo N° 005 90 PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, y de conformidad con lo establecido en el literal c) del Art. 9° y 12° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, a los referidos procesados sería:

- Ingeniera. Hortencia Valderrama Torre, en su calidad de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- Abogado. Felipe Rolando Alca Velasco, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- Contadora Público Colegiado. Claudia Taype Ore, en su condición de Directora de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- Abogado. Edgardo Vargas Salas, servidor contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio N°009 2008 ORA/CAS de la Oficina de la Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, SANCION DE MULTA ascendente al valor de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UTI).

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesado podrán hacer uso del derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido a la sola presentación; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040 2014 PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- Recabar los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos infractores, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitir un informe escalafonario sobre ello.

ARTÍCULO 6°.- RECOMENDAR, que el presente caso se derive a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 924-2016/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 14 DIC 2016



Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles a que hubiera lugar, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL